

## CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA

CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA DE TIERRAS DE USO COMÚN QUE SERÁN SUJETAS A PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJIDO DENOMINADO TEPOZTLÁN, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JUAN CRUZ TIJERA DEMESA, ANASTACIO TORRES VALDÉZ Y JACOBO GONZALO HERNÁNDEZ BARRAGAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES IDENTIFICARÁ COMO "EL EJIDO" Y POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVÉS DEL C. LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ-VALDÉS ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", LOS QUE ACORDARON CELEBRAR EL PRESENTE ACTO ANTE LA PRESENCIA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL C. ING. DANIEL SOTELO MURILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL EJIDO":

1.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY AGRARIA ES UNA PERSONA MORAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y ES PROPIETARIO DE UNA SUPERFICIE DE 2,100-00-00 HECTÁREAS (DOS MIL CIENTO HECTÁREAS), QUE LE FUE CONCEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1929, MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA, SUPERFICIE QUE LE FUE RESTITUIDA DE TERRENOS DE LA HACIENDA DE OACALCO, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, LA QUE SE EJECUTÓ EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES, CON LOS TRABAJOS DE DESLINDE DE LA RESTITUCIÓN, ANEXO (1).

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN V, DE LA LEY AGRARIA Y 66 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, POR ASAMBLEA GENERAL, "EL EJIDO", APROBÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR EL QUE SE AUTORIZA QUE "LA SECRETARÍA" OCUPE A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, EN FORMA PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO EXPROPIATORIO QUE SE TRAMITE ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, UNA SUPERFICIE DE 283,815.39 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), QUE OCUPA EL DERECHO DE VIA DE LA AUTOPISTA LA PERA-CUAUTLA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA, SUPERFICIE UBICADA ENTRE LOS KILOMETROS DEL 15+970.00 AL 20+700.00, SE AGREGA COPIA DEL ACTA COMO ANEXO NO. (2).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

3.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE AUTORIZÓ PARA LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO A LOS CC. JUAN CRUZ TIJERA, DEMESA, ANASTACIO TORRES VALDEZ Y JACOBO GONZALO HERNÁNDEZ BARRAGAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEPOZTLÁN, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, ESTADO DE MORELOS.

4.- QUE LOS REPRESENTANTES DE "EL EJIDO" ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON EL ACTA DE ASAMBLEA EN QUE FUERON ELECTOS DE FECHA PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE Y SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA REPRESENTACIÓN QUE TIENEN COMO INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, NO LES HA SIDO MODIFICADA, RESTRINGIDA NI REVOCADA EN FORMA ALGUNA. SE AGREGA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA COMO ANEXO NO. (3)

5.- QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LA SUPERFICIE MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, NO SE ENCUENTRA GRAVADA, NI HA SIDO DESINCORPORADA DEL RÉGIMEN EJIDAL.

6.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, EL UBICADO EN CALLE REYNA XOCHITL S/N, BARRIO DE LA SANTÍSIMA, TEPOZTLÁN, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

## II.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1º, 2º FRACCIÓN I, 26 Y 36 FRACCIÓN XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE TIENE COMO ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS, LA DE CONSTRUIR VÍAS DE COMUNICACIÓN TALES COMO CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, INCLUSO LOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS ESTACIONES Y CENTRALES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

2.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2º FRACCIÓN XXXIII, 10 FRACCIÓN VI, 43 Y 44 FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CUENTA CON UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA EL CENTRO SCT MORELOS, EL CUAL ESTÁ FACULTADO PARA EJERCER EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE SU ADSCRIPCIÓN LA REPRESENTACIÓN DE "LA SECRETARÍA" RESPECTO DE DIVERSAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

3.- QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS, C. LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN, CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN VI Y 44 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO CON LA CONSTANCIA DE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y

TRANSPORTE

NOMBRAMIENTO NÚMERO 0018, SIGNADO POR EL ENTONCES C. SECRETARIO DEL RAMO MTR. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS Y AGREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DE SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA, TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MORELOS DE FECHA 16 DE ENERO DE 2010, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, QUE DICHO NOMBRAMIENTO NO LE HA SIDO REVOCADO, NI LIMITADAS LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS. ANEXO 4.

4.- QUE EN BREVE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 94 DE LA LEY AGRARIA Y 60 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SOLICITARA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, LA EXPROPIACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 283,815.39 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), PERTENECIENTES AL EJIDO DE TEPOZTLÁN, QUE OCUPA EL DERECHO DE VIA DE LA AUTOPISTA LA PERA-GUAUTLA PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AUTOPISTA SUPERFICIE UBICADA ENTRE LOS KILOMETROS DEL 15+970.00 AL 20+700.00, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY AGRARIA, 1ª. FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN,

5.- QUE PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PODER INICIAR EL PROYECTO QUE SIRVE DE BASE A LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN, ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA CON "EL EJIDO", A FIN DE PODER OCUPAR UNA SUPERFICIE DE 283,815.39 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADAS DE ACUERDO CON EL PLANO TOPOGRÁFICO LEVANTADO POR LA DECLARANTE DEL CUAL SE AGREGA COPIA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO NO. (5), EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO PLANO SIRVE DE BASE PARA EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, MÁS NO ASÍ, PARA LOCALIZAR LA SUPERFICIE QUE AFECTE EL DECRETO EXPROPIATORIO QUE SE EMITA, YA QUE EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS PREVALECERÁ ÉSTE ÚLTIMO.

6.- QUE CONOCE LAS MODALIDADES A LAS CUALES SE ENCUENTRA SUJETA LA PROPIEDAD EJIDAL Y LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY AGRARIA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE ESTA NATURALEZA.

7.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO, EL RECINTO OFICIAL DEL CENTRO SCT MORELOS, UBICADO EN KM. 1.2 DE LA CARRETERA CUERNAVACA - TEPOZTLÁN, COL. CHAMILPA, C.P. 62219, CSET MORELOS, EDIFICIO A, PISO 1, SECCIÓN OFICINAS, CUERNAVACA, MORELOS.

## II.- DECLARAN "LAS PARTES":

1.- QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE ACREDITAN EN EL PRESENTE CONVENIO.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

2.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO ALTERA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE MOTIVO DE LA OCUPACIÓN PREVIA, HASTA EN TANTO SEA EMITIDO EL DECRETO EXPROPIATORIO RESPECTIVO.

3.- QUE DE CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES DESCRITAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23 FRACCIÓN V, 94 Y 95 DE LA LEY AGRARIA; 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, AGUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL EJIDO" AUTORIZA QUE "LA SECRETARÍA" OCUPE POR EL TÉRMINO QUE SEA NECESARIO HASTA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO EXPROPIATORIO CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LA SUPERFICIE DE 283,815.39 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), DE USO COMÚN, PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO QUE MOTIVA EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

SEGUNDA.- LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTE CONVENIO ES DE 283,815.39 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), DE USO COMÚN, LA QUE SE IDENTIFICA EN EL PLANO TOPOGRÁFICO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA.

TERCERA.- "EL EJIDO", SE COMPROMETE A RESPONDER A "LA SECRETARÍA" POR LOS VICIOS OCULTOS Y PERTURBACIONES QUE POR HECHOS MATERIALES O POR ACTOS JURÍDICOS SUYOS, PUDIERAN TRADUCIRSE EN OBSTÁCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL TRAZO CARRETERO.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA", NO PODRÁ DESTINAR LA SUPERFICIE OCUPADA A UN FIN DISTINTO DEL SEÑALADO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EN SU DECLARACIÓN SEGUNDA.

QUINTA.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, "EL EJIDO" EXIME A LA "LA SECRETARÍA" EL PAGO POR CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA OCUPACIÓN PREVIA DADO QUE SE TRATA DE UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL Y QUE GENERARÁ FUENTES DE EMPLEO A LA LOCALIDAD. (ANEXO 6)



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTE

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" OTORGARÁ A "EL EJIDO" POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN LA CANTIDAD DE \$43.40 (CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) POR METRO CUADRADO, ES DECIR, UN MONTO TOTAL DE \$12,317,587.92 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL AVALÚO MAESTRO GENÉRICO NÚMERO G-45785 SECUENCIAL NÚMERO 07-11-256, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. "LA SECRETARÍA" ENTREGARÁ A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, LA ORDEN DE LIQUIDACIÓN DIE (DISPERSION INMEDIATA EMPRESARIAL), QUE AMPARA LA CANTIDAD SEÑALADA COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

SÉPTIMA.- DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, "EL EJIDO", SE OBLIGA A NO IMPEDIR, NI ENTORPECER LAS LABORES DE "LA SECRETARÍA".

OCTAVA.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

1.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.- LA CANCELACIÓN POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO INSTAURADO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.

3.- EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA CANCELE EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LA NORMATIVIDAD QUE PARA EL CASO APLIQUE.

"LA SECRETARÍA", DECLARA QUE EN CUANTO A LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES DE LA I A LA VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE COMPROMETE A:

a).- QUE EN CUANTO A LAS FRACCIONES I Y III, DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DESDE ESTE MOMENTO MANIFIESTA SU INTERÉS Y LO RATIFICA EN SUSCRIBIR LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, TODA VEZ QUE ESTÁ JUSTIFICADA PLENAMENTE LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA, POR TANTO, DESDE ESTE MOMENTO, RATIFICA SU INTERÉS JURÍDICO EN LA EXPROPIACIÓN.

b).- DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE COMPROMETE A APORTAR LOS ELEMENTOS





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL DICTAMEN TÉCNICO Y EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.

c).- RESPECTO DE LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE CONSTATO Y CORROBORO QUE LA SUPERFICIE QUE SE SOLICITA EN EXPROPIACION, SI PERTENECE AL RÉGIMEN EJIDAL DE TEPOZTLAN.

d).- QUE LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE TIENE PLENO CONOCIMIENTO POR INFORMACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, QUE LA SUPERFICIE QUE SE SOLICITA EN EXPROPIACION, NO HA SIDO EXPROPIADA CON ANTERIORIDAD.

NOVENA.- EL PRESENTE CONVENIO DEBERA SER INSCRITO A SOLICITUD DE LA PROCURADURIA AGRARIA, EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL.

DÉCIMA.- "LA SECRETARIA" Y "EL EJIDO" SE OBLIGAN A REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, CON EL FIN DE AGILIZAR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO.

DÉCIMA PRIMERA.- EN CUANTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, LAS PARTES ACUERDAN SUJETARSE A LO QUE DÉTERMINE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO QUE CORRESPONDA AL LUGAR EN QUE SE UBIQUEN LAS TIERRAS OBJETO DE ESTE CONVENIO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

SE HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, SE DIO LA INTERVENCIÓN NECESARIA AL C. ING. DANIEL SOTELO MURILLO, DELEGADO FEDERAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE PRESERVAR LOS INTERESES DEL NÚCLEO Y VIGILAR LA LEGALIDAD DEL ACTO, REMITIENDO COPIA DEL PRESENTE CONVENIO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO E IMPUESTAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES, LAS PARTES QUE INTERVIENEN LO FIRMAN DE COMÚN ACUERDO POR QUINTUPPLICADO, MANIFESTANDO QUE NO HA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

MEDIADO DOLO, ERROR, VICIO, VIOLENCIA NI MALA FE; POR LO QUE REITERAN SU ABSOLUTA VOLUNTAD DE SUSCRIBIRLO.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO  
SCT MORELOS

C. LIC. FIDEL LUIS GIMÉNEZ-VALDES  
ROMÁN

DELEGADO FEDERAL DE LA  
PROCURADURÍA AGRARIA

C. ING. DANIEL SOTELO MURILLO

EJIDO TEPOZTLÁN

COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

JUAN CRUZ TIJERA  
DEMESA

SECRETARIO

ANASTACIO TORRES  
VALDEZ

TESORERO

JACOBO GONZALO  
HERNANDEZ BARRAGÁN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

y  
TRANSPORTES

TESTIGOS:

EL ENCARGADO DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS

DE ALLOCACION Y COMPRAS DE BIENES DE LA SUBDIRECCION DE OBRAS  
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ING. HECTOR MANUEL MENDEZ MURGUIA

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS  
JURIDICOS

DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1976  
FIRMADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC. JORGE CRUZ GERRILLO PACHECO

EL RESIDENTE GENERAL DE  
CARRÉTERAS FEDERALES

DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE 19 DE ABRIL DE 1976  
FIRMADO POR EL RESIDENTE GENERAL DE CARRÉTERAS FEDERALES

ING. ALBERTO ORTEGA AGUIRRE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE OCUPACION PREVIA DE TIERRAS DE  
USO COMÚN QUE SERÁN SUJETAS A PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO QUE SUSCRIBEN EL EJIDO  
TEPOZTLAN, MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES, EL DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.